

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

No. Repertorio
No. Registro 180
No. Comprobante 180 78



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

PRIMERA

B

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

B

Otorgada por NOTARIA TERCERA

A favor de COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO CIA. LA IGUA TRANS S.A.

El 20 de marzo del 2012

Parroquia

Cuantity: US\$ 800,00 usd

Latacunga a 20 de marzo del 2012

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCION DE LA:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA

CIALAIGUATRANS S.A

CUANTIA:

800,00 USD

No. Reportario	357
No. Registro	180
No. Comprobante	28078

IB

31 MAYO 2012

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy veinte de marzo del dos mil doce, ante mí, **DOCTORA BLANCA BUENAÑO**

PEREZ NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA,

comparcen: los señores RAUL HERIBERTO CHICAIZA

GUANOLUISA, casado; FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA

casado, EDISON NICOLAS HEREDIA TOAQUIZA, casado;

EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO, casado;

SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA, casado; LUIS

TEODOMIRO PUCUJI GUANOLUISA, casado; LUIS

EUSTORGIO TAIPE CAJAS, casado; ANGEL ACARO

CARRION, casado; quienes comparan por sus propios

y personales derechos los comparecientes son

Ecuatorianos mayor es de edad domiciliados en el

Barrio Laigua, Parroquia Aláquez, cantón

Latacunga, provincia de Cotopaxi; personas

legalmente capaces para contratar y contraer

obligaciones, todos por sus propios y personales

derechos, a quienes conozco en éste acto e

identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura a la que se adjunta el comprobante de pago por alcabala, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice:**SEÑORA NOTARIA.** - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO PRIMERO.** - **COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** -**CLÁUSULA UNO.** - **COMPARECIENTES.** - Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: 1) RAUL HERIBERTO CHICAIZA GUANOLUISA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 2) FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 3) EDISON NICOLAS HEREDIA TOAQUIZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 4) EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 5) SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 6) LUIS TEODOMIRO PUCUJI GUANOLUISA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 7) LUIS EUSTORGIO TAIPE CAJAS, ecuatoriano, mayor de edad, casado; 8) ANGEL ACARO CARRION, ecuatoriano, mayor de edad, casado; domiciliados en el Barrio Laigua, Parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de

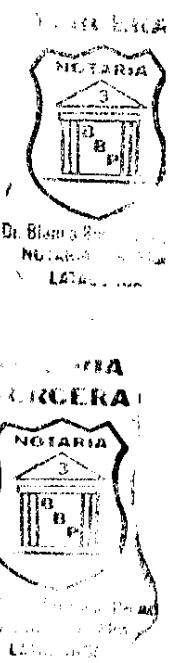


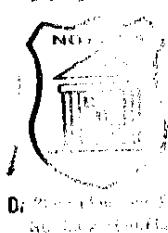
Cotopaxi; personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA DOS: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.**- Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **CLÁUSULA TRES: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.** tiene por objeto social: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con sus objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionando con sus objeto social; **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es en el Barrio Laigua, Parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.; pudiendo establecer Oficinas en uno o varios lugares si así lo acordare la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO TRES: DURACIÓN. - La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.** - El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 800) dividido en OCHENTA ACCIONES de DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS CADA UNA. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **ARTÍCULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones son nominativas y ordinarias e indivisibles, constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - **ARTÍCULO Siete.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** - La compañía considera propietarios de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una

acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO DIEZ.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, y el Secretario General de la misma.- **ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas





serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo

a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas

Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias,

cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por

propia iniciativa o a pedido de los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria

el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta

General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días

de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias

como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos

para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado

sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año,

dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía para

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes

puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes

que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca

de los negocios sociales en el último ejercicio

económico y dictar su resolución.- b) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y de

la formación del fondo de reserva.- c). Proceder,

llegando al caso, a la designación de los

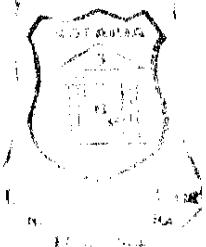
funcionarios cuya elección le corresponda según estos

estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas

retribuciones. **ARTICULO DOCE.-**: Las Juntas serán dirigidas

por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y Comisario, y fijar sus retribuciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra

Dr. Stanislao
NOTARIO
LIMA
PERU
NOTARIA
TITULAR
D. R. R. R.
NOTARIO
LIMA
PERU



autoridad dentro de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.-**
CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a

5

MAYORÍA
TERCERA

los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.-

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la

D. P. N. P. P. E. R. A.

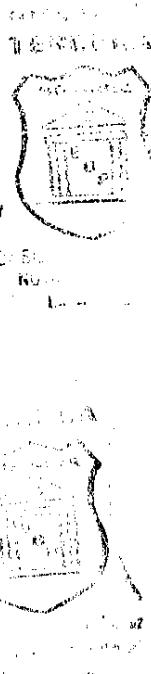
12

(Firma)

representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- **ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánnimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las

6

sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía **ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE:** La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO- DESIGNACIÓN:** El Gerente será



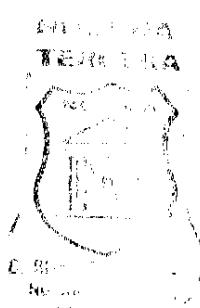
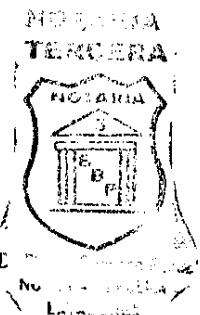
elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTISEIS- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTISIETE.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **TRES.-** Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales

cuando considere necesario o conveniente usarlos;

SIETE.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía. **OCHO.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.-** conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas;

DIEZ.- Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio;

ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL SECRETARIO GENERAL:**
 El archivo, la documentación, así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DESIGNACIÓN:** El Secretario General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA.- FUNCIONES:** Son funciones del Secretario General las siguientes: a) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la



Compañía.- b) Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas.-c) Tener la correspondencia al día.- d) Certificar con su firma los documentos de la compañía.- e) Conservar ordenadamente el archivo, y.- f) Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.**- **ARTICULO TREINTA Y UNO.**-**LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- **BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**- **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- **APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince



días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA**

FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- NORMAS**

SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

NUMERO	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
	APELLIDOS Y NOMBRES			
1	RAUL HERIBERTO CHICAIZA GUANOLUISA	100 USD	100 USD	10

2	FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA	100 USD	100 USD	10
3	EDISON NICOLAS HEREDIA TOAQUIZA	100 USD	100 USD	10
4	EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO	100 USD	100 USD	10
5	SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA	100 USD	100 USD	10
6	LUIS TEODOMIRO PUCUJÍ GUANOLUISA	100 USD	100 USD	10
7	LUIS EUSTORGIO TAIPE CAJAS	100 USD	100 USD	10
8	ANGEL ACARO CARRION	100 USD	100 USD	10
TOTAL		800 USD	800 USD	80

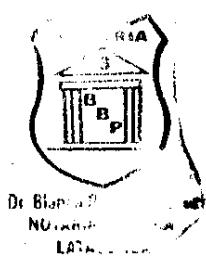
SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía; **TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de



la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, la inobservancia de estas disposiciones será causal de revocatoria del permiso de operación conferido; b) La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito, c) La compañía en todo lo relacionado al tránsito y al transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas, e). Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen



De Bienes y
Naturales
Latas

transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de la escritura.- firmado) Luis Fernando Tutasig Espín con matrícula profesional número cero cinco guion dos mil seis guión seis del Foro de Abogados de Cotopaxi. Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta escritura que la leo integralmente a los comparecientes quienes se afirman y ratifican en todo su contenido, la firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos todo en unidad de acto conmigo la Notaria Doy Fe.-

RAUL HERIBERTO CHICAIZA GUANOLUISA

HUELLA

C.C. 050090561-7

FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA

HUELLA

C.C. 050168988-9

EDISON NICOLAS HEREDIA TOAQUIZA

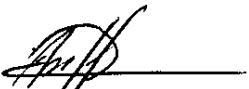
HUELLA

C.C. 050202441-5

EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO

HUELLA

C.C. 0501554695


SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA
C.C. 05006115916

HUELLA


LUIS TEODOMIRO PUCUJI GUANOLUISA

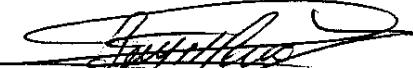
HUELLA


C.C. 050045512-5

LUIS EUSTORGIO TAIPE CAJAS

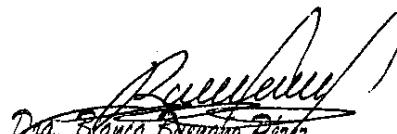
HUELLA

C.C. 050137262-7


ANGEL ACERO CARRION

HUELLA

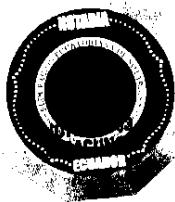
C.C. 1102026252


Dra. Blanca Bueñano Pérez

NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta Primera CEREMONIA sellada y firmada el mismo dia de su celebración.


Dra. Blanca Bueñano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



ZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.**., otorgada ante mi Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del cantón Latacunga, de fecha veinte de marzo del dos mil doce, de la RESOLUCION N°. SC.DIC.A.12.211, de fecha dieciséis de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a veinticuatro de mayo del dos mil doce.- DOY FE.



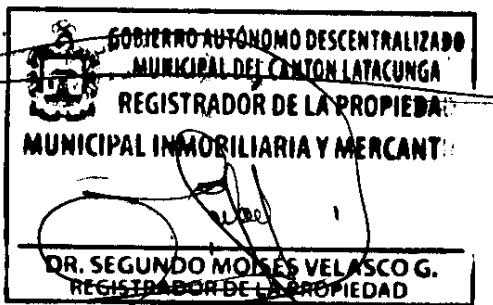
DRA. BLANCA BUENAÑO PEREZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

CER...../



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, otorgada el veinte de Marzo del dos mil doce, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.211.SC.DIC.A.12** de dieciséis de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0180 constantes a fojas 211-212-213-214 y 215 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, treinta y uno de mayo del dos mil doce.- X.M.C.H.P./





CERTIFICO..- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, otorgada el veinte de Marzo del dos mil doce, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.211.SC.DIC.A.12 de dieciséis de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0180 constantes a fojas 211-212-213-214 y 215 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, treinta y uno de mayo del dos mil doce.- X.M.CH.P./



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CML

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD N.

110207625-2

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

ACARO CARRION

ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO

LOJA

OLMEDO

OLMEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-01-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M - H -

ESTADO CIVIL: Casado

FANNY MARGARITA

RONQUILLO M

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ACARO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CARRION LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-11-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-18

V4343V4242

10067703

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

110207625-2 008 - 0001

ACARO CARRION ANGEL

LOJA

OLMEDO

DUPLICADO USD: 3

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00059

2383272 18/11/2011 15:48:18

2383272

CIUDADANIA 050137282-7

TAIPE CAJAS LUIS EUSTORGIO

COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUES (ALAQUEZ)

04 SEPTIEMBRE 1963

004- 0082 01368 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATERIA 1963



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0007
NÚMERO

0501372827
CÉDULA

TAIPE CAJAS LUIS EUSTORGIO

COTOPAXI
PROVINCIA
ALAQUÉZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN

Luis Eustorgio TAIPE CAJAS
DELEGACION PROVINCIAL DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

V1344V114

CASADO JUDITH BEATRIZ PUCUI PUCUI

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CRISTOBAL TAIPE

RUFINA CAJAS

LATACUNGA

07/09/2010

07/09/2022

3153355





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CIUDADANIA 050064591-6
ANCHACAIZA CHICAIZA SEGUNDO CARLOS
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUES (ALAQUEZ)
28 JUNIO 1952
002- 0015 00827 M
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATERIZ 1952



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

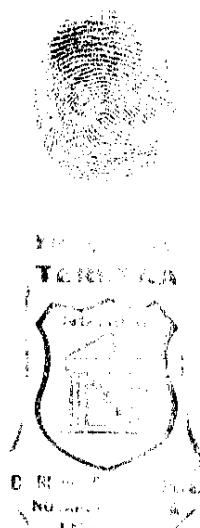
ECUATORIANA***** E313311222
CASADO AIDA PILATASIG
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL ANCHACAIZA
MARIA CHICAIZA
LATACUNGA 29/06/2010
29/06/2022
REN 2866707



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

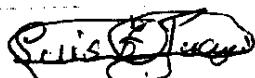
0500645916
123-0001 CÉDULA
NÚMERO

ANCHACAIZA CHICAIZA SEGUNDO
CARLOS
COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
ALAQUEZ ZONA
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CIUDADANIA 050095512-5
PUCUJI GUANOLUISA LUIS TEODOMIRO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUES (ALAQUEZ)
10 DICIEMBRE 1956
006- 0146 02085 M
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATERIZ 1956



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

ECUATORIANA***** V3343V1242
CASADO ROSA ELVIRA VELASCO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MARIA PUCUJI
CAROLINA GUANOLUISA
LATACUNGA 07/06/2011
07/06/2023
REN 3997412



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0500955126
360-0005 CÉDULA
NÚMERO

PUCUJI GUANOLUISA LUIS
TEODOMIRO
COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
ALAQUEZ ZONA
PARROQUIA



4-4
CITADANIA 050090561-7
CHICAIZA GUANOLUISA RAUL HERIBERTO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUEZ (ALAQUEZ)
06 AGOSTO 1958
003- 0150 01486 M
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATERIE 1958



ECUATORIANA***** V2443V4242
CASADO MARTHA F REISANCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LORENZO CHICAIZA
MARIA LETICIA GUANOLUISA
LATACUNGA 16/07/2010
15/09/2022

3155249



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0002 0500905617
NÚMERO CEDULA

CHICAIZA GUANOLUISA RAUL
HERIBERTO
COTOPAXI
PROVINCIA
ALAQUEZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTON
ZONA

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CITADANIA 050168988-7
CHIMBA GUANOLUISA FLORESMILO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUEZ (ALAQUEZ)
08 JULIO 1970
002- 0011 00113 M
COTOPAXI / LATACUNGA
ALAQUEZ (ALAQUEZ) 1970



ECUATORIANA***** V4343V5242
CASADO MARIA ADELaida ALMACHI B
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GUSTAVO CHIMBA
MARIA PRUDENCIA GUANOLUISA
LATACUNGA 16/07/2010
12/07/2022

2917152



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 01/06/2011

284-0002 0501689889
NÚMERO CEDULA

CHIMBA GUANOLUISA FLORESMILO

COTOPAXI LATAUNGA
PROVINCIA CANTON
ALAQUEZ
PARROQUIA ZONA

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 050154009-5
REPUBLICA ECUATORIANA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERIFICADO DE VOTACION
050154009-5
050154009-5
REISANCHO CHUQUITARCO EDGAR SANTIAGO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUEZ (ALAQUEZ)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

279-0003
NÚMERO

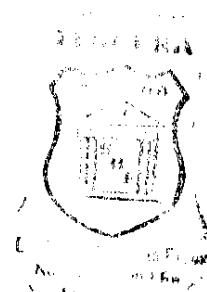
0502071418
CÉDULA

HEREDIA TOAQUIZA EDISON NICOLAS

COTOPAXI
PROVINCIA
ALAQUEZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 050154009-5
REISANCHO CHUQUITARCO EDGAR SANTIAGO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAQUEZ (ALAQUEZ)
05 MARZO 1967
002- 0028 00043 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
ALAQUEZ (ALAQUEZ) 1967



ECUATORIANA***** 5133312222
CASADO BETTY E HEREDIA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO CESAR REISANCHO
ROSLIA CHUQUITARCO
LATACUNGA 11/08/2011
11/08/2022

REN 3035163



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
050154009-5
NÚMERO

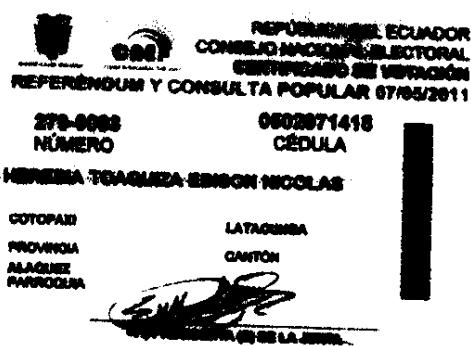
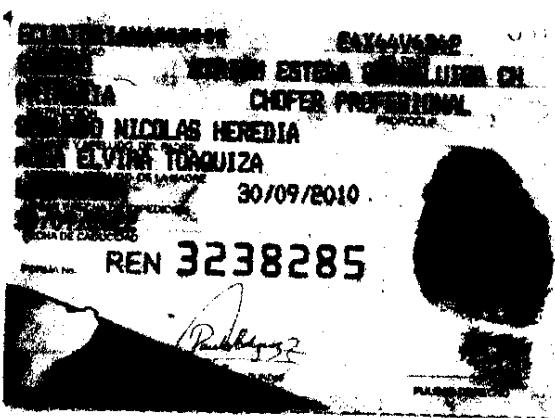
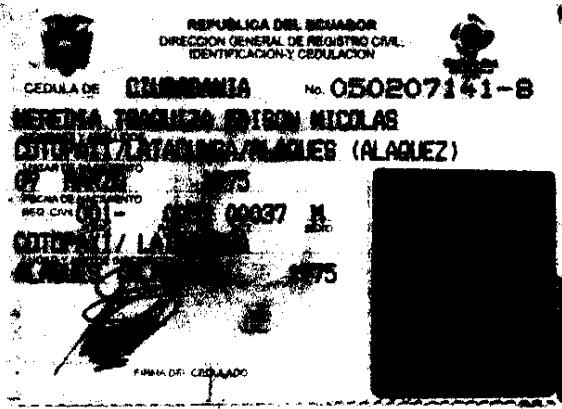
REISANCHO CHUQUITARCO EDGAR
SANTIAGO

COTOPAXI
PROVINCIA
ALAQUEZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTON

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







Agencia
Nacional
de Tránsito

13

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-005-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 11041-AC-ANT-2011, de fecha 04 de octubre de 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte de carga liviana, cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, parroquia Aláquez, barrio Laigua, en la cual consta en la nómina con **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	RAÚL HERIBERTO CHICAIZA GUANOLUISA	050090561-7
2	FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA	050168988-9
3	EDISON NICOLÁS HEREDIA TOAQUIZA	050207141-8
4	EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO	050155469-5
5	SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA	050064591-6
6	LUIS TEODOMIRO PUCUJI GUANOLUISA	050095512-5
7	LUIS EUSTORGIO TAIPE CAJAS	050137262-7
8	ÁNGEL ACARO CARRIÓN	110207625-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-005-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."



Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No 021-DIR-2011-CNTTSV de fecha 08 de febrero de 2011, autoriza a la Unidad Administrativa de Cotopaxi, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico No. 063-2011-CPTTSVC-DT de 21 de enero del 2011, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, mediante Oficio No 2011-807-ANT-UAC de 26 de septiembre de 2011, emite informe técnico favorable No 294-2011-ANT-UAC-DT de 13 de septiembre de 2011 e Informe jurídico No. 27-2011-ANT-UAC-DJ, de 19 de septiembre de 2011, para el informe favorable previo de constitución jurídica, a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No 0049-DJ-ANT-2012 de fecha 09 de enero de 2012 e informe No 872-DAJ-005-2011-ANT de fecha 28 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."**, con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, parroquia Atahuez, barrio Laigua, pueda constituirse jurídicamente.

Agencia Nacional de Tránsito
SEDE COTOPAXI
RESOLUCIÓN N° 007-CJ-005-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de febrero de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO
Apq. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)



CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Departamento

05 MAR 2012

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-005-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.

IMPRIMIR

3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379663
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VARGAS WILMER AMILCAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2011 9:35:39



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2011

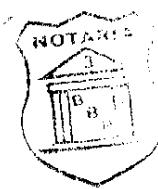
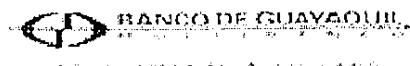
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

 **UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI**

NUM. INGRESO: 1277 FECHA: 12/08/2011
RECIBIDO POR: ee HORA: 09:45



Salcedo, 19 de marzo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

Blanca Buenaventura
NOTARIA TERCERA
TACUNA

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A."** (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL HERIBERTO CHICAIZA GUANOLUISA	100.00
FLORESMILO CHIMBA GUANOLUISA	100.00
EDISON NICOLAS HEREDIA TOAQUIZA	100.00
EDGAR SANTIAGO REISANCHO CHUQUITARCO	100.00
SEGUNDO CARLOS ANCHACAIZA CHICAIZA	100.00
LUIS TEODOMIRO PUCUI GUANOLUISA	100.00
LUIS EUSTORGIO TAIPE CAJAS	100.00
ANGEL ACARO CARRION	100.00
TOTAL	USD \$ 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Sr.
Cristian Albarracín
Jefe Operativo Banco de Guayaquil
Agencia Salcedo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

29

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0001451

Ambato, 16 MAYO 2012

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CIALAIGUATRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO